



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número: IF-2024-40631656-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 22 de Abril de 2024

Referencia: REG - EX-2024-32398820- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-146-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el documento N° RE-2024-32398802-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **197/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.22 09:03:25 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.22 09:03:25 -03:00

**FORMULAN ACUERDO EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 1 INC. "G" DEL
DECRETO 2072/94 Y ART. 4 DEL DECRETO 633/18**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de marzo de 2024, se presentan: en representación del SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el Sr. JUAN CARLOS OBREGON, DNI 16.594.027, en su carácter de Secretario Gremial, con domicilio en calle Garay 431/433 de Quilmes, Provincia de Buenos Aires (en adelante el "Sindicato), por una parte y, por la otra, GRANJA TRES ARROYOS S.A. representada en este actor por Sergio Néstor Harguintegui, DNI 13.523.899, en su carácter de apoderado, constituyendo domicilio en la calle Tres Arroyos 400, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, la Empresa" y, junto con el Sindicato, las "Partes") y considerando:

1. La Empresa manifiesta que en el marco de la profunda crisis que está sufriendo Granja Tres Arroyos S.A. como consecuencia de la pérdida del status sanitario del país como libre de Influenza Aviar Altamente Patógena a partir de marzo de 2023 que suspendió temporalmente las exportaciones de productos avícolas, y si bien esta situación se fue en parte regularizando paulatinamente con el correr del año 2023, los daños y perjuicios económicos y financieros sufridos por la empresa han sido de gran envergadura y gravedad, quedando todavía los destinos importantísimos para los productos avícolas que continúan cerrados como lo son Chile y China, este último quizá el principal.

2. También señala que aproximadamente un tercio de toda la facturación representa la exportación para la empresa, que tiene un total aproximado de cuatro mil trabajadores;

3. Que tal situación, coloca a la empresa frente a una circunstancia de fuerza mayor absolutamente imprevisible;

4. Que mediante el presente las Partes han arribado a un acuerdo que busca garantizar la conservación de los puestos de trabajo, mantener indemnes los salarios y la continuidad operativa de la Empresa;

PRIMERA: las Partes, atento a la situación extraordinaria referida, y siguiendo los principios de solidaridad y esfuerzo compartido, acuerdan que desde el 01.04.2024 y hasta el 31.07.2024 se considerará como NO remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de los aportes y contribuciones de la Seguridad Social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares y FNE) al 100 % de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal, de modo que el personal de la Empresa continuará percibiendo idéntico ingreso al vigente al 31.03.2024. Sin perjuicio de ello, la Empresa se obliga a abonar, en iguales condiciones, los incrementos que

RE-2024-32398802-APN-DGD#MT

eventualmente se encontraren en curso de ejecución durante la vigencia del presente acuerdo, los que se acuerden en negociación paritaria en el presente año, como así también las asignaciones que pudiere disponer por decreto el Poder Ejecutivo Nacional para las empresas del rubro “alimenticio o alimentación” y/o para el sector privado en general.

Lo acordado precedentemente, no alcanzará a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (ley 23.660 y 23.661), a los destinados a las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo, a la cuota sindical, al aporte obligatorio de beneficiarios de convenio, al seguro de sepelio, ni seguro de vida obligatorio, como así tampoco le será aplicada al personal que se encuentre en condiciones de acceder al beneficio jubilatorio dentro del próximo año aniversario.

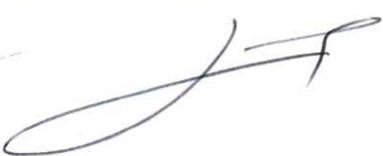
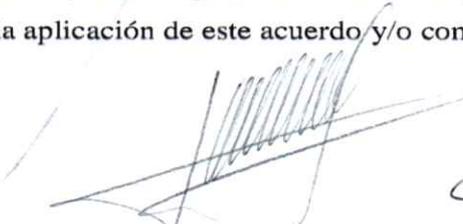
Asimismo, se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la seguridad social no podrá ser inferior al límite previsto en el primer párrafo del artículo 9 de la ley 24.241.

Sin perjuicio del carácter no remunerativo atribuido a las remuneraciones durante la vigencia del presente, las mismas serán computables íntegramente para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) sueldo anual complementario e indemnizaciones legales, d) adicionales de convenio y premios, y cualquier retribución que se calcule sobre la base del salario. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador a los organismos de la seguridad social.

Se deja establecido que la presente cláusula será de aplicación a todo el personal de la Empresa.

SEGUNDA: las Partes acuerdan que lo estipulado en la cláusula anterior tendrá una vigencia de cuatro meses, contados desde el 01.04.2024 y hasta el 31.07.2024 y/o cuatro meses posteriores a la su homologación y podrá ser prorrogado con idénticos alcances (previo acuerdo de partes). Asimismo, la Empresa se obliga a que, durante la vigencia y efecto del presente acuerdo, no se realizarán despidos ni suspensiones sin expresión de causa (art. 245 LCT), como así tampoco invocando causas de fuerza mayor y/o por falta o disminución de trabajo no imputable a la Empresa. Asimismo, las partes acuerdan que negociarán en el marco de la buena fe cualquier medida que se vislumbre como necesaria para superar la coyuntura, teniendo como norte la protección de las fuentes de trabajo y la continuidad de la Empresa.

TERCERA: La Empresa se obliga a compensar, mediante el pago de una suma no remunerativa, cualquier suma que cualquier dependiente de la Empresa deje de percibir en concepto de asignaciones familiares y cuya falta de percepción por parte del trabajador se deba a la aplicación de este acuerdo y/o como consecuencia del error en que pudiera incurrir la Empresa



RE-2024-32398802-APN-DGD#MT

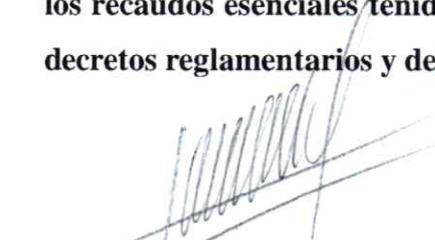
al efectivizar el aporte correspondiente. Ello, sin perjuicio de las facultades de la Empresa de gestionar su reintegro ante ANSES.

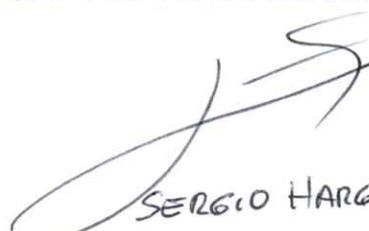
CUARTA: La Empresa se obliga a abonar, en tiempo y forma, los aportes correspondientes a cuota sindical, aporte obligatorio de beneficiarios de convenio, seguro de sepelio, como así también aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (ley 23.660 y 23.661) que se devenguen durante la vigencia del presente acuerdo.

La falta de pago por parte de LA EMPRESA de los referidos aportes, conforme a sus respectivas fechas de vencimiento, producirá la mora automática, y habilitará al SINDICATO a dar por caído el presente convenio, quedando sin efecto el mismo, y por consiguiente también cesarán las obligaciones recíprocas acordadas en su totalidad.-

QUINTA: el Sindicato formula expresa declaración de que lo consensuado no constituye antecedente para ningún procedimiento de igual o similar característica con otra empresa del sector.

SEXTA: las Partes solicitan a la autoridad administrativa la homologación del presente, por el plazo aquí estipulado o por el menor o mayor plazo que la autoridad administrativa juzgue procedente para la aplicación de un acuerdo de esta naturaleza. A tal efecto, se pone de relieve que, en atención al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo aquí acompañado, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación que invoca la Empresa, toda vez que con dicho acuerdo se logra preservar los puestos de trabajo y mantener indemne los salarios, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad. **Asimismo, dada la urgencia que requiere la implementación de las medidas acordadas, los términos del acuerdo alcanzado con intervención Sindical y la protección de las fuentes de trabajo como eje central del acuerdo, se encuentran cumplidos los recaudos esenciales tenidos en miras por los arts. 98 y siguientes de la ley 24.013 y sus decretos reglamentarios y del artículo 4 del Decreto 633/18.**


JUAN CARLOS OBREGON
Secretario Gral. del


SERGIO HARGUINTEGUI
GRANJA TRES ARROYOS S.A.
Apoderado



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana

Número: RE-2024-32398802-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 27 de Marzo de 2024

Referencia: Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.03.27 19:18:58 -03:00

VICTOR HUGO BURGOS - 20129476134
en representación de
SIND DE TRABAJADORES DE IND DE LA ALIMENTACION -
30539141909

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.03.27 19:18:59 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 146-24 Acu 197-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.